



Exp N.º 132 del 22 de julio de 2020
Infracción



Ambiente

NO - 1237

RESOLUCIÓN N.º

18 DIC 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1004 del 28 de agosto de 2020, notificada por aviso el día 12 de julio de 2023, se impuso medida preventiva al señor ARNOBIS CUELLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.964, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 158780 de fecha 11 de marzo de 2020, en la cantidad de 5 listón de madera de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), 2 trozas de Matarratón (*Gliricidia sepium*), 1 troza de Santa Cruz (*Astronium graveolens*), equivalente a 0,4479 m³, por no poseer el permiso de aprovechamiento forestal y respectivo salvoconducto único de movilización.

Que, mediante Auto No. 1092 del 28 de julio de 2023, notificado por aviso el día 13 de marzo de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor ARNOBIS CUELLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.964, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor ARNOBIS CUELLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.964, movilizó producto forestal maderable en la cantidad de cinco (5) listones y dos (2) trozas de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*), y una (1) troza de santa cruz (*Astronium graveolens*), con un volumen total de 0,4479 m³, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0298 del 12 de abril de 2024, notificada por aviso el día 20 de mayo de 2024, se dispuso abstenerse de abrir el periodo probatorio, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio con radicado No. 1381 del 11 de marzo de 2020.
- Acta de visita de campo de fecha 11 de marzo de 2020.
- Informe de visita No. 0007 del 11 de marzo de 2020.
- Concepto técnico No. 0117 del 3 de junio de 2020.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 158780.

Que, mediante Resolución No. 0331 del 6 de junio de 2024, notificada por aviso el día 9 de julio de 2024, se declaró responsable al señor ARNOBIS CUELLO DIAZ.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.964, del cargo formulado en el Auto No. 1092 del 28 de julio de 2023, imponiéndosele como sanción el decomiso definitivo del material forestal, consistente en cinco (5) listones y dos (2) trozas de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*) y una (1) troza de santa cruz (*Astronium graveolens*), con un volumen total de 0.4479 m³, en consecuencia, se entenderá subsumida la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1004 del 28 de agosto de 2020.

El infractor no presentó recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0206 del 3 de mayo de 2024, se suscribió el convenio No. 007 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, del municipio de Sincelejo, en el marco de la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de apoyar el proyecto de delimitación y adecuación de zonas verdes y senderos ecológicos de los patios de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta.

Que, a folios 47 a 48 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 28 de octubre de 2024, se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 007-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 132 del 22 de julio de 2020, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0331 del 6 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 132 del 22 de julio de 2020, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor ARNOBIS CUELLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.964, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 132 del 22 de julio de 2020
Infracción



Nº - 1237

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

18 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

